



Expediente: 051480244426
Radicado: AU-03816-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 21/10/2024 Hora: 10:51:59 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N°CE-17744-2024 del 18 de octubre de 2024, la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE** con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada “*Santana*”, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**”, conformada por 13 lotes, predios identificados con FMI números (020-227319, Lote 1B), (020-227320, Lote 2A), (020-227321, Lote 2B), (020-227322, Lote 3A), (020-227323, Lote 3B), (020-227324, Lote 4A), (020-227325, Lote 4B), (020-227326, Lote 5A), (020-227327, Lote 5B), (020-227328, Lote 6A), (020-227329, Lote 6B), (020-227330, Lote 7A), y (020-227331, Lote 7B), ubicados en la vereda El Quirama – El Salado, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la **PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE** con Nit 901.696.154, representada legalmente por la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada “*Santana*”, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACION SAN ANTONIO CAMPESTRE**”, conformada por 13 lotes, predios identificados con FMI números (020-227319, Lote 1B), (020-227320, Lote 2A), (020-227321, Lote 2B), (020-227322, Lote 3A), (020-227323, Lote 3B), (020-227324, Lote 4A), (020-227325, Lote 4B), (020-227326, Lote 5A), (020-227327, Lote 5B), (020-227328, Lote 6A), (020-227329, Lote 6B), (020-227330, Lote 7A), y (020-227331, Lote 7B), ubicados en la vereda El Quirama – El Salado, del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-17744-2024 del 18 de octubre de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de



2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /grupo Recurso Hídrico Fecha: 21/10/2024

Expediente: 051480244426

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.